

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, enero 20 de 2021.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

Proceso: Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
Demandante: Diana Marcela Londoño Suarez  
Demandado: Asociación Colombiana de los Caballeros de la Orden Soberada y Militar de Malta y Otros  
Radicación: 760014003012-2020-00625-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0094  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien citado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- El poder allegado no cumple con lo indicado en el artículo 5º inciso 1º del Decreto 806 de 2020 toda vez que no contiene expresamente en el la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; de otra parte el poder es conferido por sujeto procesal diferente al mencionado en la demanda, debiendo ser aclarado dicho documento o si es del caso el cuerpo de la demanda.
- 2.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos enunciados por la parte demandante.
- 3.- No se alléga el certificado del registrados de instrumentos públicos a que hace referencia el artículo 375 numeral 5º del Código General del Proceso. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONCER personería a la abogada Beatriz Eugenia Bonilla, identificada con la c.c. No. 66.947.730 y T.P. No. 100.230 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez  
  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
Cali 3 de Febrero 2021  
En estado No. 013 de los  
notifiqué a las p. auto anterior  
  
Secretaria